REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 403
Radicación Nro.**76001311000320220003010O**

Santiago de Cali, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se programará y se convocará a las partes y apoderados a la audiencia que trata el art. 392 C.G.P.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurran personalmente a absolver los interrogatorios y cumplir todas las fases previstas procesalmente y se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONVOCAR** a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P para el día 31 de julio de 2023 a las 8:30 AM.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** conforme lo dispuesto en el art. 372 del C.G.P.

TERCERO: **DECRETAR** las siguientes pruebas a ser practicadas en la Audiencia indicada en el ordinal primero de la presente providencia:

3.1. **DOCUMENTALES:** tener como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante y demandada a la demanda, las que se valorarán en el momento procesal pertinente.

3.2. **TESTIMONIALES:** Parte **DEMANDANTE**. RECIBASE los testimonios de los señores ANGELA MARIA GARCIA MARTINEZ y ANA MARIA RIOS MEJIA.

3.3. La parte demandada no contestó la demanda.

CUARTO: **PRUEBAS DE OFICIO**: la instancia decreta la siguiente prueba y se reserva igualmente la facultad de decretar las demás pruebas de oficio cuando a ello hubiere lugar (C.G.P. arts. 169, 170 y 229).

4.1. DECRETAR el Dictamen Pericial **SOCIOFAMILIAR y PSICOLÓGICO** a realizarse con el grupo familiar, respecto de su composición, *funcionalidad,* dinámica y relacionamiento familiar, entre otros factores a evaluar, propios de cada área disciplinar, todo ello

conforme los protocolos disciplinares y bioéticos establecidos al respecto para esta clase de procesos, dictámenes que se realizarán por parte de la Trabajadora Social del Despacho y por Psicólogo (a) del ICBF-Defensoría de Familia de la Dirección Regional de Cali, respectivamente, quienes deberán presentar los informes requeridos en un término máximo de diez días antes de la fecha de Audiencia. Una vez allegados por los o las profesionales de cada área, los dictámenes quedarán por tres (3) días en Secretaría a disposición de las partes para lo pertinente conforme a la ley y en preparación para la audiencia programada, en especial respecto a la eventual solicitud de las partes para la comparecencia de los Peritos Designados a fin de la realización del interrogatorio que consideren pertinente a los mismos, caso en el cual, deberán fundamentar dicha petición y mediante providencia, se resolverá sobre la conducencia, pertinencia y necesidad de dicha comparecencia del perito. Se requerirá a las partes para que brinden todo el apoyo que requiera el equipo interdisciplinario en el trabajo a realizar, pues su conducta contraria en tal sentido, será tenida como indicio en su contra, conforme a la ley. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

QUINTO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos y documentos indicados precedentemente; la asistencia es obligatoria; se producirán las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias de ley que puede acarrear, cuando a ello hubiere lugar, si se presenta inasistencia a la audiencia, al igual que se harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión y considerar su conducta como indicio grave en contra de sus pretensiones o excepciones según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados .

REQUERIR a las partes para que alleguen las direcciones de correos electrónicos, para efecto de llevar a cabo las audiencias virtuales.

SEXTO: **SOLICITAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la ciudad, la asignación de Sala de Audiencias, conforme los protocolos establecidos al efecto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Jlar.
Regulación Visitas y Custodia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: veintitrés (23) de febrero de 2023

El Secretario

Jlar.

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext: 2033

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5342ac0901eb93495f7fc0f5b056e68798ad21922bf8340867ddacd10af5bb77**

Documento generado en 22/02/2023 05:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica